

Aunque es consciente de las dificultades para avanzar, hay una base para la esperanza. Por un lado, basta mirar atrás para percibir un cambio trascendental a causa de buen uso de la razón, que ha permitido una superación de muchos elementos negativos que provocaban un hondo malestar social; por otro, la lucha por mejorar la condición humana a partir de los movimientos sociales, especialmente los movimientos por los derechos civiles a favor de la integración y de la igualdad.

Las transformaciones ocurridas hasta ahora han sido decisivas, si bien será necesario insistir en que prospere el ser humano, preferentemente a partir de una educación

global y tomando conciencia de lo indispensable que es crear una unidad humana por efecto de una integración global. Martín Ortega Carcelén defiende que el progreso será mucho más rápido si se hace desde el activismo cívico, que exigirá a las instituciones un mayor y eficaz desarrollo del Derecho internacional, compatible con la necesaria transformación de la civilización global y la neutralización de lo instintivamente negativo.

Eduardo GAGO FDEZ.-RUBALCABA  
Departamento de Derecho  
Internacional, Eclesiástico  
y Filosofía del Derecho  
UCM

Jean CARBONNIER, *Derecho flexible. Por una sociología no rigurosa del Derecho*, Santiago de Chile, Ediciones Olejnik, 2019, 295 pp. <https://dx.doi.org/10.5209/foro.66654>.

La editorial Olejnik está publicando unos títulos magníficos de autores destacados del conocimiento jurídico. Con este proyecto, el jurista joven podrá rellenar unas cuantas lagunas sobre las aportaciones al Derecho de pensadores que, por lo general, le son desconocidos en las disciplinas que se imparten, salvo en las referencias bibliográficas. En cuanto al interesado en el Derecho tendrá la oportunidad de formar una biblioteca con autores

que de otro modo no podría conseguir, excepto en las librerías de textos antiguos, u obligándose a consultarlos en las bibliotecas que hayan adquirido sus obras.

La edición de *Derecho flexible*, de Jean Carbonnier (1908-2003), sigue siendo una lectura muy útil, porque combina dos aspectos que para un estudioso del Derecho son fundamentales: por un lado, el modo de solidificar los conceptos para que sirvan como instrumen-

tos para una mejor captación de la realidad jurídica y, por supuesto, social; por otro, al estar abierto a los cambios sociales a los que el Derecho se tendrá que adaptar, desde una posición más segura, podrá penetrar por el contexto jurídico a fin de ordenar las ideas, tarea que requerirá de un proceso ininterrumpido.

A estas alturas, difícilmente se podrá decir algo novedoso de la obra del insigne civilista y filósofo del Derecho francés, *savant au savoir encyclopédique* (Raymond Verdier), aunque es cierto que los grandes pensadores son tan ricos en conocimiento y tan creativos que no cabe extrañarse de que se siga interpretándolos después de un concienzudo estudio. Sobre él han trabajado y escrito Antonio Hernández Gil, A.-J. Arnaud, Stéfano Rodotá, J. Bell, F. Mechri, Jean Foyer, Dérard Cornu, Denis Salas, Raymond Verdier, etc. Al estudiar su obra se tendrá la sensación de que es una constante actualización del Derecho, al partir de unos presupuestos propios de este orden y con la obligación de adaptarlos a los cambios sociales que conforman cada situación histórica.

Junto a la importante e influyente obra, *Droit Civil, I y II, Les personnes, la famille, l'enfant, le couple, les biens, les obligations*, se encuentra *Flexible droit. Pour une sociologie du droit sans rigueur*, traducida

por Luís Díez-Picazo y un *Prólogo* del propio catedrático de la Universidad Autónoma. Quizá sea su otra obra más conocida, en la que hace una recopilación de textos, algunos de ellos anteriormente publicados, referenciados en la primera página de los capítulos. Por ejemplo, el capítulo II, titulado «La hipótesis del no derecho», aparecido en el año 1963 en *Archives de philosophie du droit*, es una obra de gran interés, al tratarse de una *reflexión sobre el Derecho*. La riqueza de contenidos, el diálogo constante con otros autores como Léon Duguit, Georges Ripert, Jean-Jacques Rousseau, André Gide, Albert Camus, Honoré de Balzac, Georges Davy, Marcel Mauss, Sumner Maine, etc., junto a la constante atención a los acontecimientos, como la rebelión de mayo del 68, *Escrito sobre el no derecho* (pp. 50 a 53), componen unos contenidos que son muy útiles también para el conocimiento de otras disciplinas, sean de historia y política, porque están perfectamente engarzados, de una manera que «obliga» al lector a no conformarse con el ámbito jurídico, teniendo que acudir a aprovisionarse de otros saberes para entender mejor la realidad normativa.

Por si había alguna duda, *El derecho flexible* confirma la necesidad del estudio del Derecho desde la sociología jurídica. En ella, además de una acumulación de los

contenidos variables, hay otros permanentes que la sociología habrá de estudiar para apreciarlos en cada momento histórico. Motivo por el que deberá ir acompañado de otros elementos. «*Jean Carbonnier*, dice Raymond Verdier con ocasión del centenario de su nacimiento, «*aura le souci constant de prendre en compte la jurisprudence, la pratique judiciaire et les réalités sociales dans l'élaboration de la loi et la perspective de son application. Ainsi les dispositions ouvertes de son droit flexible seront ainsi susceptibles d'interprétation et d'adaptation par les juges*» («À l'occasion du centenaire de Jean Carbonnier», *Revue internationale interdisciplinaire*).

Las transformaciones del Derecho son debidas a las transformaciones de la sociedad. Lo que Carbonnier denomina como *los tres pilares del Derecho, familia, propiedad y contrato* «son capaces de abrigar a su sombra los sistemas económicos y políticos más dispares» (p. 127), siempre dentro de la «gran plasticidad del ser humano» (p. 121). Por ejemplo, a la familia en relación con la «proletarización» (p. 134), la «democratización» (p. 136), que comienza desde «las relaciones de autoridad» «a las relaciones de reciprocidad», «la desacralización» (p. 140), etc. Todo ello introducido dentro de un proceso histórico junto a unos «datos biológicos fijos» (p. 143). El autor

tiene presente la necesidad de mezclar convenientemente la rigidez del Derecho con el Derecho flexible. Así, «la rigidez del Derecho hace soñar con unas curvas flexibles y las normas celosamente guardadas producen ganas de evadirse hacia la anormalidad» (p. 149).

Otra idea a tener en cuenta, que «las generaciones adultas son las que sufren más por la ruptura de la continuidad jurídica»; en cambio, «los jóvenes, que tienen curiosidad y pocos recuerdos no experimentan el mismo embarazo para adaptarse a un derecho nuevo y móvil» (p. 121).

De las numerosas ideas del estudio que cabría utilizar para el momento presente se puede destacar algún aspecto que el lector valorará convenientemente. Que al sistema jurídico actual le sigue faltando un poco de modestia, impidiéndole en muchos casos concretos enjuiciar de forma equilibrada. En cambio, «los sistemas jurídicos pretéritos tenían más modestia intelectual. No sentían ninguna vergüenza por llevar consigo una teoría de sus dudas. Analizaban las causas de estas dudas, los casos concretos, los grados y también las diversas maneras de ponerles fin» (p. 256).

Entre los capítulos del libro, el lector podrá leer desde «Del gay saber al saber: para una sociología del juez», donde indaga acerca

de la capacidad del juez para juzgar. Partiendo de la idea de que a todos «nos gustaría saber qué es lo que hace que el juez juzgue como juzga» (p. 283) y también porque «nos gustaría saber por qué el juez está tan solo» (p. 285). ¿Podría juzgar mejor el juez aplicando la sociología jurídica? Sería necesario que la sociología jurídica lleve a cabo «una investigación sociológica que tendría como objetivo que la decisión judicial fuera lo más ajustada a Derecho. El problema es que los sociólogos prefieren la utilización del método matemático». Motivo por el que «debemos tener cuidado de que el estudio estadístico no se realice como una simple lectura de cifras a libro abierto» (p. 280). Hay muchos otros aspectos a considerar, ya que la proyección estadística, aunque tenga su utilidad, «el juez podría muy bien no ser el cobaya ideal de los sociólogos» (p. 281). Lo que quiere decir que la estadística cabría que fuera utilizada para una falsa modelación de la justicia. Por ello, «los juristas asisten no sin dolor a la persecución a que las ciencias exactas someten a las letras» (p. 280).

Es curioso que en Francia, a partir de los años de la posguerra, un pensador como Raymond Aron, uno de *les principaux mandarins* junto con Jean-Paul Sartre, no tuviera relación intelectual con Jean Carbonnier, un estudioso tan

importante de la sociología jurídica, a la que abre amplias expectativas. Tanto más difícil de entender en algunas destacadas especialidades de la sociología, ya que para los sociólogos importantes, el conocimiento del Derecho se considera fundamental. Si no hubiera sido así, su materia carecería de la hondura que siempre le había dado el saber jurídico, al ser vital para entender la realidad en que vive toda persona. Se entiende que el autor de *Derecho flexible* comente: «La sociología jurídica, que hubiera podido ser el terreno idóneo para un encuentro entre sociólogos y juristas, ha sido durante mucho tiempo, sobre todo, el terreno de sus recíprocas desconfianzas. Los sociólogos, que conservan una imagen de los juristas con los del siglo pasado similar a los de la hora presente, con frecuencia no han querido ver en ellos más que a unos exegetas, propensos siempre a identificar el derecho con los textos abstractos. Los juristas, por su parte, han reprochado a los sociólogos que no abordaban el Derecho con un mínimo de tecnicismo, que les preservaría de las confusiones. Cabe añadir todavía que si existe una rama del Derecho que haya manifestado una especial incompatibilidad de humor con la sociología es, entre todas, el Derecho civil» (p. 289).

El libro podrá ser o no olvidado por los estudiosos del Dere-

cho, como el de otros tantos grandes autores, pero no cabe duda que será un utilísimo material de conocimiento para todo jurista, porque Jean Carbonnier posee una capacidad para injertar en el lector un saber jurídico, con una claridad y precisión que dará sentido y razón eficaz al Derecho, sin la aridez de las disciplinas jurídicas. Por eso, escribe Luís Díez-Picazo, «que en este libro esa impresión se borra

para hacer aparecer, aquí y allá, manchas de verdura o de color, que representa la fluidez misma de la vida social en su constante movimiento y devenir» (p. 11). Con seguridad el lector de *Derecho flexible* suscribirá la idea.

Eduardo GAGO FDEZ.-RUBALCABA  
Departamento de Derecho  
Internacional, Eclesiástico  
y Filosofía del Derecho  
UCM